

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Jueves 21 de Enero de 1943.

Núm. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato de la Luz Eléctrica de Juigalpa. Pág. 97

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nombramientos. 101

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Permisos 102

Contrato 102

SECCION JUDICIAL

Remates. 103

Títulos supletorios 103

Terrenos municipales. 104

Declaratoria de herederos. 104

Aviso 104

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«Gustavo Bendaña M., Alcalde Municipal de la ciudad de Juigalpa, debidamente autorizado por la Corporación Municipal de esta ciudad, en su nombre y representación y que en lo sucesivo se llamará «El Municipio», por una parte; y los señores José Adán Guerra y Ramón Mongrío, en su propio nombre y que en lo sucesivo se llamarán «Los Contratistas», por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

En el presente convenio la denominación de «El Municipio», se entenderá que comprende a la Municipalidad de la ciudad de Juigalpa; y la denominación de «Los Contratistas», se entenderá que se refiere a los señores José Adán Guerra y Ramón Mongrío, o a quienes les sucedan en cualquier forma.

II

El Municipio concede a Los Contratistas el derecho temporal y privilegio exclusivo de producir, transmitir, distribuir y suministrar luz eléctrica para el alumbrado

do público y privado, en esta ciudad de Juigalpa, pudiendo hacer todas las instalaciones que consideren necesarias y suficientes para el abastecimiento de la población. Los Contratistas tendrán derecho de usar a su elección el combustible que estimen más conveniente y apropiado para este fin.

III

El Municipio concede a Los Contratistas, el derecho de ocupar todas las calles y plazas de la ciudad, caminos y veredas de la jurisdicción, con los alambres aéreos destinados para transmitir y suministrar la luz eléctrica, que demanden los usos públicos y domésticos, cuidando no estorbar de ninguna manera el tráfico. También les concede el derecho de tener alambres telefónicos destinados para servicio de las diferentes dependencias de la empresa, todo dentro de los reglamentos generales.

IV

Los postes que se coloquen deben ser de cinco metros de luz, más o menos, labrados u ochavados, de madero negro u otra madera semejante. También pueden ser de concreto o de hierro.

V

Siempre que por razón de cambio o anchura de las calles o plazas, hubiere de modificarse la colocación de la postería. Los Contratistas harán dicha modificación sin costo alguno para el Municipio.

VI

Los Contratistas se comprometen a instalar en las calles de la ciudad, precisamente en los lugares que El Municipio lo designe, la cantidad de trescientos focos eléctricos, de los cuales ciento cincuenta serán de sesenta watts cada uno, y ciento cincuenta de cuarenta watts cada uno, siendo la tensión mínima de ciento diez voltios en las calles y domicilio. El Municipio se reserva el derecho de reducir el número de focos o aumentar la intensidad de éstos, de manera sí, que en ningún caso se reducirá la cantidad de quince mil watts que es el equivalente de los trescientos focos de sesenta y cuarenta watts cada uno. Los Contratistas se reservan el derecho de elevar la tensión mínima y a doscientos veinte voltios la tensión, mientras convengan en dar en las

entradas a domicilio una tensión no mayor de ciento diez voltios.

VII

El Municipio garantiza a Los Contratistas el pago de una cuota máxima mensual de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro córdobas, debiendo El Municipio cubrir la cantidad de un mil doscientos córdobas, y el saldo de un mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas, se completará con las entradas del pago de luz servida a los particulares. Si esta segunda cantidad o sea lo recaudado de los particulares no asciende a la cantidad de un mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas El Municipio se compromete siempre a llenar cualquier saldo hasta completar la dicha cuota máxima de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro córdobas.

Sin embargo, cuando la cuota recaudada por concepto de alumbrado particular sea mayor de un mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas, El Municipio suministrará solamente el saldo para completar la cuota máxima de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro córdobas. Si lo recaudado por servicio de particulares llega a sumar una cantidad mayor de dos mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas, El Municipio queda exento de pagar cuota alguna mensual y, el excedente de dicha cuota lo tomará por completo la empresa misma.

Si El Municipio acordare mayor número de lámparas, Los Contratistas las suministrarán haciendo las instalaciones correspondientes, y el pago de ese aumento se establecerá de común acuerdo entre las partes contratantes y en proporción.

El Municipio para llevar a efecto lo que se deja establecido en este artículo nombrará un empleado que fiscalice los ingresos y egresos de la empresa, con facultad de revisar los libros que al efecto deben llevar Los Contratistas de conformidad con el Código de Comercio vigente y también de emprender cualquier investigación que juzgue pertinente para establecer el verdadero estado de la empresa. Si El Municipio por medio de este empleado constatare que no está prestándose el servicio por los trescientos focos eléctricos a que se refiere el artículo VI del presente contrato, entonces le será deducido su valor mensual a Los Contratistas, y a razón de ocho córdobas por cada foco.

El pago que el Municipio hará a Los Contratistas por el servicio público eléctrico, será por medio de recibos requisitados que cubrirá el Tesorero Municipal o al Tesorero de la Junta Pro-Luz Eléctrica de Jalapa, el último día de cada mes vencido.

VIII

Los Contratistas suministrarán corriente eléctrica a los particulares que la soliciten, al precio mensual de tres córdobas por una lámpara de veinticinco watts, y un córdoba por cada lámpara adicional de la misma intensidad lumínica; tres córdobas y cincuenta centavos por una lámpara de cuarenta watts y un córdoba y cincuenta centavos por cada lámpara adicional de igual intensidad lumínica; cuatro córdobas por una lámpara de sesenta watts y dos córdobas por cada lámpara adicional de igual intensidad lumínica. Y por cada veinte watts adicionales pagarán cincuenta centavos después de los cien watts. También suministrarán corriente eléctrica para radios, a razón de cuatro córdobas mensuales por cada uno. Los Contratistas están obligados a suministrar corriente eléctrica en la ciudad, después de las doce de la noche, a las personas que la soliciten, quienes pagarán por el servicio por hora, así: Por una sección cinco córdobas y por toda la población, quince córdobas. Ninguna persona tendrá derecho de instalar o conectar lámparas de mayor intensidad que la contratada; y Los Contratistas tendrán derecho de fiscalizar el consumo de energía eléctrica por medio de un limitador de corriente que podrán instalar en la entrada de la línea que lleva la misma corriente al lugar donde fuere requerida la instalación, o por medio de un inspector. Para el servicio de un número mayor de tres lámparas, por el sistema de medidor o contador, se cobrará así: Mínimo de ocho kilowatts, cinco córdobas y por el excedente de cada ocho kilowatts, cuarenta centavos. El medidor será por cuenta del cliente, pero Los Contratistas se obligan a mantener tales medidores en servicio a domicilio, en buenas condiciones técnicas, garantizando un funcionamiento correcto, las reparaciones o confrontamientos, chequeos de carácter normal se harán sin costo alguno para el cliente, pero aquellos donde se advierta delincuencia, quedan sujetas a las reglamentaciones punitivas que se establecen en cláusulas siguientes.

IX

En caso de que El Municipio resuelva instalar luz eléctrica en los edificios municipales, Los Contratistas cobrarán el veinte por ciento menos que a los particulares, excepto en el Palacio Municipal, donde se dará el servicio gratis hasta por cinco bujías de veinticinco watts cada una o su equivalente, así como la corriente eléctrica necesaria para el Alto-Parlante Municipal que también será gratis. El Municipio queda obligado a reponer las bujías que se inutilicen en sus dependen-

clas. La expresada rebaja del 20% comprenderá las dependencias municipales, de la Junta de Ornato, de Beneficencia y Hospital de esta ciudad y del Gobierno.

X

Los Contratistas tendrán derecho de exigir de los particulares que les soliciten servicio de luz eléctrica, un adelanto o depósito que no exceda de un mes y medio del servicio que deba pagar el solicitante, conforme la tarifa establecida en el presente contrato. El adelanto puede ser aumentado si el cliente aumentase el valor del consumo mensual de luz. En caso de desconexión se devolverá el depósito, siempre que el cliente se encuentre solvente con Los Contratistas.

XI

Los Contratistas se obligan a prestar gratuitamente el servicio de luz eléctrica de las doce de la noche a las seis de la mañana de los días catorce, quince y diez y seis de Agosto, y veinticuatro y treinta y uno de diciembre de cada año, durante la vigencia del presente contrato.

XII

Los Contratistas garantizan como mínimo de potencialidad, para el alumbrado público y privado, ciento diez voltios.

XIII

El servicio de luz que suministren Los Contratistas a domicilio, será cobrado cada último del mes, y en caso de que un vecino no hubiere satisfecho el pago del servicio privado dentro de los primeros veinte días de su vencimiento, Los Contratistas tendrán derecho de cortarle la corriente del servicio a domicilio hasta que pague, haciéndose esto, previo el aviso de ley de servicios públicos. Por el restablecimiento de la corriente pagará el moroso dos córdobas.

XIV

Los Contratistas cobrarán los servicios de luz, conforme las tarifas establecidas, por medio de recibos suscritos por quien los represente. Para hacer efectivo el cobro, Los Contratistas procederán de conformidad con lo estipulado en este contrato; pero El Municipio se obliga a expedir un reglamento adecuado, que preste todas las seguridades y garantice tanto al público, como al Municipio y Contratistas. Tal reglamento o sus reformas para su validez deberán llevar la aprobación del Jefe Político del Departamento y ser impreso en folleto.

XV

Los precios estipulados se pagarán por seis horas de luz eléctrica diarias, desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche; y Los Contratistas quedan obligados a encender los focos eléctricos todas las noches. Cuando por cualquier motivo

no haya servicio en las primeras horas de la noche, no tendrán derecho Los Contratistas a cobrar esa noche de servicio. Aunque sea por caso fortuito o fuerza mayor, ni El Municipio ni los particulares pagarán el servicio que no hayan recibido salvo que las reparaciones del motor o dinamo, por roturas de piezas de importancia sea de gravedad; en tal caso pagarán, tanto los particulares como El Municipio, hasta cuatro días aunque no hubieren recibido el servicio. Si Los Contratistas, por su culpa o la de sus empleados, no encienden los focos eléctricos a las seis de la tarde cada día, quedarán incurso en una multa de veinte córdobas diarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XVI

Cuando la luz faltare totalmente por negligencia o imprevisión de Los Contratistas y no por caso fortuito o de fuerza mayor, éstos pagarán al Municipio una multa de cincuenta córdobas por cada noche que transcurra sin enmendar la falta. Además se deducirá el valor del tiempo que dure la interrupción en los recibos mensuales, tanto al Municipio como a los particulares.

XVII

Cuando los Contratistas tengan que componer o reparar los motores o hacer cualquiera refacción en las maquinarias o instalaciones, deberán dar aviso con anticipación de diez días al Municipio, para que éste lo haga saber a los particulares en la forma que crea más conveniente, siendo entendido en este caso que la falta de luz no podrá exceder de cuatro días en el año. Si la composición o reparación necesitare más del tiempo que se acaba de expresar, por el excedente no se pagará el servicio de luz; y si esto sucede por culpa, negligencia o imprevisión de los Contratistas, éstos caerán bajo la sanción de los artículos quince y diez y seis de este contrato.

XVIII

Los Contratistas están obligados a poner al público a cubierto de accidentes y a tomar todas cuantas medidas indican la ciencia y la experiencia; en tal virtud, usarán de aisladores en los conductores, soportes, lámparas, etc., donde fuere necesario. Las instalaciones no podrán ser conectadas en las líneas pertenecientes a Los Contratistas sino por los empleados de éstos. Los Contratistas no podrán negarse a hacer esas conexiones ni a prestar el respectivo servicio fundándose en que otra persona hubiere hecho las instalaciones de que se trata, si tales instalaciones tuvieran las condiciones de seguridad exigidas por las prácticas modernas, pero siempre tendrán el derecho de revisar dichas instalaciones

para constatar si reúnen todas las condiciones de seguridad indispensables; y en todo caso los dueños de tales instalaciones serán responsables para con Los Contratistas y para con terceros, de los perjuicios que por ellos se les ocasionare en cualquier tiempo. Los Contratistas tendrán derecho para sellar los medidores de los particulares a fin de que de ningún modo sean alterados con el fin de cambiar las cifras que fueron marcadas por el consumo de corriente. En caso de que los sellos fueren rotos por los clientes, Los Contratistas tendrán el derecho de sacar el medidor y colocarlo en el poste más inmediato donde se recibe la energía eléctrica.

XIX

El Municipio procurará por todos los medios que estuvieren a su alcance, obtener de quien corresponda, que se conceda a Los Contratistas o a sus sucesores a cualquier título, lo siguiente:

- a) — La introducción libre, por el término de este contrato de derechos fiscales, departamentales o de cualquier otra clase, de todas las maquinarias, materiales, combustibles, aceites, útiles y cuanto se necesite para instalaciones, conservación, mejoramiento, mantenimiento y buen funcionamiento de la empresa; y también la exención de todo derecho o impuesto de la clase de que se ha hablado, establecido ya o que se estableciere en el futuro. Las facturas de lo que se introduce para la empresa serán presentadas previamente al Ejecutivo para que con los requisitos establecidos acuerde la franquicia correspondiente. Ningún objeto o materia introducidos por la empresa, libre de derechos e impuestos con excepción de las bujías, podrá ser enajenado por los Contratistas, y la infracción a este respecto hará cesar inmediatamente este privilegio, sin perjuicio de quedar los infractores sujetos a las penas que se establecen en el Reglamento de Defraudación Fiscal.
- b) — Exención del servicio militar en tiempo de paz y de guerra y de cargos concejiles para todos los empleados y operarios necesarios a la empresa.
- c) — Rebaja de un cincuenta por ciento en los precios de las tarifas de los ferrocarriles y vapores nacionales para maquinarias, materiales, combustibles y demás cosas de la empresa.
- d) — Uso libre de maderas, leñas, tierras, cal, piedra y otros materiales de construcción o necesarias al servicio de la empresa que se encuentren en terrenos municipales baldíos.

XX

Para los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio de la empresa la ciudad de Juigalpa, siendo por consiguiente éste el domicilio legal de Los Contratistas.

XXI

Los Contratistas quedan exentos de todo impuesto local, por lo que hace a la empresa, establecido o por establecerse.

XXII

Las cuotas señaladas en el presente contrato, que pagarán tanto el Municipio como los particulares, se han fijado tomando en cuenta las circunstancias actuales. En consecuencia cuando cambie el actual estado del país, las partes contratantes harán una revisión de este contrato, para hacer la consiguiente rebaja o alza de precios, revisión que tendrá sus efectos legales una vez aprobada por el Ejecutivo.

XXIII

La duración del presente contrato será de siete años a contar de la fecha en que aparezca publicado en «La Gaceta» Oficial. Cumplidos los cuales, Los Contratistas y El Municipio harán un inventario formal de todos los bienes que constituyen la empresa de luz, objeto del presente contrato y nombrarán dos peritos, uno por cada parte para el avalúo de los dichos bienes y en caso de desacuerdo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia nombrará un tercer perito quien decidirá sobre el avalúo y cuyo fallo no será objeto de ningún recurso ni ordinario ni extraordinario. De acuerdo con el precio fijado y con una rebaja del veinticinco por ciento El Municipio tendrá derecho de adquirir los bienes de la empresa; y Los Contratistas quedarán obligados a venderlos por ese precio, que se pagará al contado. Caso El Municipio, no pudiere o no quisiere comprar dichos bienes, se revisará el presente contrato, firmándose otro nuevo, y El Municipio entrará como con dueño de la empresa en un veinticinco por ciento de los bienes de dicha empresa, sin costo de ninguna clase por parte del Municipio. Si al cabo de los siete años estipulados en este artículo como duración de este contrato, Los Contratistas no se hubieren reasercido del costo de la empresa, se prorrogará este contrato por el tiempo necesario para que se paguen. Entendiéndose por bienes de la empresa: un motor marca «Diesel» de sesenta caballos de fuerza, acoplado con su correspondiente dinamo, una pizarra, una casa donde está la planta, los postes a la calle con sus correspondientes brazos, soquetes, bujías y toda la red de alambres, siete transformadores y los demás que se coloquen, las instalaciones a domicilio de propiedad de Los Con-

tratistas y todos los demás enseres necesarios y usados en suministrar fuerza eléctrica y para la administración y funcionamiento de la empresa.

Una vez que ya esté completamente instalada la empresa, quedan ambas partes contratantes obligadas a hacer un inventario formal de los bienes de ella, para establecer su costo, para el efecto de saber si al cabo de los siete años ya Los Contratistas se resarcieron de los gastos necesarios hechos por ellos para establecer la empresa eléctrica a que se refiere este contrato, y durante la vigencia del presente contrato El Municipio tendrá derecho a fiscalizar por medio de un empleado, las entradas y salidas de la empresa, libros de contabilidad y hacer todo lo necesario para constatar el verdadero estado de la empresa. Si El Municipio, después de haber adquirido el dominio del veinticinco por ciento de la empresa, resuelve cederla o venderla, gozarán Los Contratistas del derecho de preferencia.

XXIV

Todos los servicios de luz eléctrica que suministren Los Contratistas, a cualquier persona natural o jurídica, deberán ser pagados conforme se estipula en el presente contrato. El Municipio tendrá derecho de exigir el cumplimiento estricto de dicho artículo.

XXV

Toda diferencia que surja entre el Municipio y los Contratistas, con motivo de la presente concesión, será resuelta por dos arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por el Municipio y el otro por los Contratistas. Los arbitradores, antes de conocer del asunto, designarán un tercero para el caso de discordia y si no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero en su caso, deberán emitirse dentro del plazo de treinta días contados desde el día en que tomen posesión de su cargo y será definitivo, no habiendo por especial renuncias que hacen las partes contratantes, recurso alguno contra el laudo, ni ordinario ni extraordinario.

XXVI

Los Contratistas podrán ceder o traspasar en todo o en parte a cualquier título los derechos que adquieren por el presente contrato, a cualquier particular o compañía, dando aviso al Municipio, pero sus sucesores también quedan obligados a cumplir con lo dispuesto en este contrato. El contrato no podrá ser traspasado a gobierno extranjero y los Contratistas o cesionarios no podrán en ningún caso recurrir a la vía diplomática para resolver

cualquier dificultad que surgiera en la práctica o en la interpretación de este contrato.

XXVII

El presente contrato surtirá sus efectos legales desde su aprobación por el Poder Ejecutivo, a quien se someterá por el órgano correspondiente.

XXVIII

En fé de todo lo expuesto, firmamos el presente contrato, en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Juigalpa, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—G. Bendaña M.—J. Ad. Guerra—R. Mongrío.

No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión después de leída, aprobada y firmada la presente acta.—G. Bendaña M.—J. Fonseca—Otto M. Barea—M. T. Martínez, Srio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 193

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Encarnación Cruz Martínez, Agente Fiscal del pueblo de Yalagülna, en el departamento de Madriz, en sustitución del señor Facundo Alfaro, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nuevo nombrado señor Cruz Martínez, tomará posesión del cargo previa rendición de la fianza de un mil córdoras (C. 1,000.00), devengando como sueldo los honorarios correspondientes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda—J. R. Sevilla.

Nº 194

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Investigaciones Económicas de la Junta de Control de Precios y Comercio de la manera siguiente:

J. R. Jones, Segundo Colaborador a partir del día primero del corriente mes de Enero.

El Sr. Alejandro Leiva L., Primer Auxiliar.

El Sr. Fidelmo Mayorga, Segundo Auxiliar, en sustitución del señor Héctor Luis Cruz, que pasa a otro puesto.

El Sr. Francisco Morazán, Mecanógrafo, en reposición del señor Enrique C. Rocha Q., quien pasa a otro puesto.

El presente acuerdo es efectivo, para los señores Leiva L., Mayorga y Morazán, a partir del día catorce del presente mes de Enero. Y todos los cuatro señores nombrados devengarán el sueldo mensual de Ciento Cincuenta Córdobas que se tomarán de «Remanentes» de la Administración Pública de 1942/1943».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Enero de 1943.—SOMMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 195

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor José Santos García, Agente Departamental de Estadística de Madriz, en lugar del señor Francisco Fiallos P., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor García tomará posesión de su cargo ante la autoridad respectiva y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Egresos en actual vigor.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Enero de 1943.—A. SOMMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

Nº 196

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección General de Estadística, a partir del día primero del presente mes de Enero, así: J. R. Jones, Profesor de Inglés, en lugar del señor Milton Hooker, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor Enrique Lanzas, Jefe de Censos y Catastro, en lugar del señor Roberto Arévalo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor Héctor Cruz, Estadígrafo de la Sección Demográfica y Administrativa, en lugar del señor Enrique Lanzas, que pasa a otro puesto. El señor Enrique Rocha, Colaborador de la Sección de Censos y Catastro, en vez del señor Abraham Narvaez, a quien se le rinden las gracias por sus servicios. Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos y devengarán el sueldo mensual que les asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, 14 de Enero de 1943.—A. SOMMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 487

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico:—Conceder quince días de permiso con goce de sueldo, a partir del 15 del corriente, por motivos de enfermedad, a la señorita Laura López Martínez, Directora y Profesora de la Escuela Elemental de Niñas de Camoapa, Departamento de Boaco; haciendo sus veces durante este tiempo la señorita Lola Reyes, quien devengará el sueldo de ley, desde la fecha mencionada.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Enero de 1943.—SOMMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 488

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Conceder dos meses de permiso con goce de sueldo, a partir de la fecha, a la señora Rebeca Cerrato, Profesora de la Escuela Graduada de Niñas Nº 1 del barrio de «San Juan» de la ciudad de León, del mismo Departamento, al tenor del Art. 322 Cn. y conforme la ley de 20 de Septiembre de 1940.

2º—Nombrar en lugar de ella, mientras dura este permiso, a la señorita Lucrecia Ayón, quien tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Enero de 1943.—SOMMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, por una parte y el Sr. Eduardo Leiva, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El Sr. Leiva se compromete a construir cuarenta pedestales de madera de pochote, conforme diseño y dimensiones presentadas por esta Secretaría, y aceptadas por él; a razón de Quince Córdobas (\$ 15.00) cada uno, lo que asciende a la cantidad total de Seicientos Córdobas por todos ellos, aceptando al mismo tiempo que el Sr. Genaro G. Amador Lira vigile su trabajo y comprometiéndose a entregarlo a satisfacción de este Ministerio el diez y ocho del presente mes, siendo entendido que la compra de todo el material que se

emplee en el expresado trabajo será por cuenta del Sr. Leiva.

II

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma total de Seiscientos Córdoba (\$ 600.00) de la siguiente manera: la mitad o sea la cantidad de Trescientos Córdoba (\$ 300.00) en calidad de adelanto, tan luego sea firmado el presente contrato, y la otra mitad o sean los otros Trescientos Córdoba (\$ 300.00) al ser entregado su trabajo en la fecha y condiciones ya estipuladas.

III

El Sr. don Rodolfo Peña, mayor de edad, casado, propietario y de este domicilio, se constituye fiador solidario del contratista Sr. Leiva; tanto por la cantidad que en calidad de adelanto este último recibe del Gobierno como todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato; ambas partes contratantes y el fiador señor Rodolfo Peña; en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F.; a los 9 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Ramírez Brown.—E. Leiva L.—Rod. Peña.

Nº 124

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Enero de 1943.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 87

Cuatro tarde, veintiseis Enero este año, rematarse para este año Oficina Dr. José Antonio Robleto Fernández esta ciudad siguientes juegos: A: Lotería Tablitas, con base mínima de Treinta y Cinco Córdoba; B: Chalupa con base mínima de Cuarenta y Cinco Córdoba. Remate estará sujeto artículo primero Letra D., Ley 30 Agosto 1917; óyense posturas, base establecida. Presidencia por la ley,—Junta Local de Beneficencia. Boaco quince enero mil novecientos cuarenta y tres:—(1) José Antonio Robleto F., Presidente por la Ley J. Local Beneficencia.

61 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2920

Don Gumerindo Gutiérrez Aráuz, pide título supletorio casa y solar situado calle ronda Norte de este pueblo, midiendo la casa ocho varas de largo por seis varas de ancho con un corredor y sobre corredor al interior del largo de la casa, en el solar correspondiente de diez y nueve varas de Oriente a Occidente y de Norte a Sur, veinte varas y media cercado con alambre con púa de tres hilos,

todo con estos linderos: Oriente, solar de Audilia Campos; Occidente, solar casa cural calle en medio; y Sur, solares de Gabina Saavedra y Gregorio J. Rodríguez.

Vale doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local. Muymuy, doce de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—Esteban Sánchez Torres—Liberato J. Sancho, Srio.

Es conforme. Esteban Sánchez T. 2143 3 3

Nº 2937

Justiniana García, este domicilio, solicita título supletorio, lote terreno propio, como siete manzanas al Sur de esta población, estos linderos: Oriente, camino en medio, Santa Emilia de Lucía Ocampo; Poniente, predio de José Velásquez y Eugenio Linarte; Norte, mediando encajonada, predio de Elías Aguado; Sur, predio de Tomás López, cercas de alambre, siendo propias las del Oriente, Sur y Norte, y cincuenta varas del Poniente. Húbolo por compra a Ciriaco Linarte. Tiene de poseerlo, más de treinta años. Lo estima en doscientos córdobas. Quien pueda oponerse, hágalo en término de ley. Dado en el Juzgado Local de La Paz Centro, el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—Luis E. Berrios.—Justo Jarquín A., Srio.

2149 3 3

Nº 4

Elena Escobar, solicita título supletorio solar urbano esta población, quince varas por veintinueve, colinda, al Oriente, solar doctor José María Borge, calle de por medio; Poniente, solar de Miguel Cruz; Norte, solar de Rosa Gutiérrez; y Sur, solar de la testamentaria de Hipólito Gutiérrez.

Húbolo por compra a Filomena Sánchez; valor estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Genaro Navarrete—Humberto Delgadillo N., Srio.

Es conforme. Humberto Delgadillo N., Srio.

4 3 2

Nº 5

Celestino Ríos, pide título supletorio de una casa en zancos, tejas de barro, sobre horcones, maderas labradas, ocho varas de largo, por seis de ancho, con un corredor de maderas rollizas del mismo largo de la casa por tres y media de ancho; y un sobre corredor del mismo largo y ancho que el anterior, ubicada en la calle Norte de este pueblo; en un solar propio, de diez y seis y media varas de frente, por treinta y tres varas y una tercia de fondo, todo bajo estos linderos: Oriente, escombros de una casa quemada y solar de don Julio Lalinde; Occidente, solar y casa de Gustavo Barberena; Norte, calle y carretera de Managua a Boaco; y Sur, solares de Josefa Mendoza y Lastenia Ochoa.

No tienen nombre, número y gravamen y la estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. Teustepe, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Vicente Gaitán—Manuel J. Espinoza, Srio.

5 3 2

Nº 6

Don Eduardo Zacarías, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio Alta Gracia, solicita título supletorio de una casa tejas, sobre horcones, forrada en tablas, de diez varas de largo por siete de ancho, situada en la misma población de Alta Gracia, en un solar que mide veintisiete varas por el Norte, veinticuatro varas por el Sur, cuarentiocho varas por el Oriente y cuarentinueve varas por el

Poniente, todo dentro de los linderos siguientes. Oriente, solares de Tomasa Ojeda y testamentaria de Hilario Ramos; Poniente, solares de Constantino Angulo y testamentaria de Josefa Paizano; Norte, casa y solar de Marcos Potoy, calle pública de por medio y Sur, con solares de la misma testamentaria de Hilario Ramos. Que los expresados inmuebles los adquirió por compra hecha a Jacinta Potoy, difunta; quien no le otorgó ningún instrumento público por carecer de título anterior; que no tienen nombre, número ni gravamen, con posesión más de dos años, de manera quieta, pública, pacífica, sin interrupción de ninguna especie, ejerciendo en ellas publicamente actos posesorios. Que en el referido solar existen árboles frutales; que además, pertenece a propiedad del señor Eduardo Zacarías, una parte de la cerca; que queda a los rumbos Poniente y Sur, existiendo también en esos mismos linderos, una mata de madera de cedro, también pertenece a propiedad del solicitante mencionado. Que los inmuebles citados, valen con todo lo que contienen, en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término treinta días.

Juzgado Local para lo Civil. Alta Gracia, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarentidos. —Aquilino Barríos—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme. Alta Gracia, veintiseis Diciembre mil novecientos cuarentidos.—Las tres de la tarde —Conste. Gabriel Mejía, Srío. 6 3 2

Nº 93

Luis Gades, Jícaro, pide título supletorio siguientes propiedades en esta ciudad de Ocotal; una casa de una pieza, paredes adobes, diez varas largo por tres varas ancho, en solar que mide Norte a Sur, catorce varas; Oriente a Poniente, treintitres varas una tercia, limitada: Norte, casa y solar José María Gadea y del solicitante; Sur, casa y solar Aurora Avilés; Oriente, solar Lola Pastrana, calle real en medio; Poniente, solar Joaquina Moncada de Fonseca. Un solar anexo que mide Norte a Sur, diecisiete varas una tercia; Oriente a Poniente, diecisiete varas, limitado: Norte; solar María Peña, calle enmedio; Sur, solar del solicitante; Oriente, solar José María Gadea; Poniente, solar Joaquina Moncada de Fonseca.

Estímalos cuatrocientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotal, Enero diez y seis de mil novecientos cuarentitres.—J. L. Joaquín C., Secretario. 71 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9

Dolores Barrera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, denuncia veinte manzanas de terreno ejidal, situadas en el valle de Samascunda en esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, propiedad de Agustín Martínez; Occidente, mediando camino real que de Somoto va para Ocotal, trabajos de Marcelo Pérez y Juan del mismo apellido; Norte, camino de travesía y potrero de Marcelo Pérez; y Sur, propiedad de Eulalio Pérez.

Lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

Alcaldía Municipal. Yalagüina, tres de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—Abraham Cruz, Srío. 9 3 3

Nº 17

Dario Moreno, denuncia arrendar diez hectáreas terreno ejidal "La Namba", esta jurisdicción, estos linderos: Norte, denuncia fue Leonardo Ramos; Sur, María Fonseca, camino real por medio; Oriente, el mismo camino dicho; y Poniente, propiedad Remigia González viuda Moreuo.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvago, Diciembre ocho de mil novecientos cuarentidos.—Nacor Miranda—Miramón González, Srío.

15 3 3

Nº 18

Bartolo Mairena, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, denuncia veinte manzanas de terreno ejidal en el punto "El Pacon" en esta jurisdicción con estos linderos, así: Oriente, camino de travesía y propiedad de Francisco Cruz; Occidente, mediando camino de travesía y propiedad de Julián Cruz; Norte, predio de Eudocia Carrasco y el mismo camino de travesía; y Sur, propiedad de Julián Cruz.

Lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Yalagüina, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—Abraham Cruz, Srío. 16 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 99

Miguel Galeano Manzanares, por sí y como cesionario de Guillermo Enrique Galeano Manzanares, pide se le declare heredero en madre Sinforosa Castro Galeano.

Bienes: Casa y solar de quince varas tres cuartas de frente por cuarenticinco varas de fondo, situada en el Barrio La Cruz de esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, avenida enmedio, Fermín Penado; Occidente, Centro Destilatorio; Norte, Bemilda Vasquez; y Sur, Rosa Díaz de Guerrero.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito, en Managua, a las diez de la mañana del diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Efrén Saballos, Srío. 77 1

AVISO

Se previene a los contribuyentes de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad de este Departamento, que concurren a esta Oficina a efectuar el pago de tales impuestos en la fecha correspondiente, conforme lo detallado por la Dirección de Ingresos en el Cuadro "B", que se encuentra en esta Oficina.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1943.—Fernando Córdoba, Administrador de Rentas. 4 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe en
Por año	5.00	

Por la publicación de edicts, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.